

18254 ORDEN de 11 de julio de 1995 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a los órganos consultivos del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

En el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales para 1995, aplicación 27.01.311A.484, se recoge un crédito de 58.327.000 pesetas destinado a compensación económica por participación de las centrales sindicales, organizaciones de funcionarios y organizaciones empresariales en los órganos consultivos.

Los Acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984 y de 1 de julio de 1988 contemplan la compensación de los gastos originados por la participación de las organizaciones sindicales y empresariales por su pertenencia a los órganos de participación y control, centrales y periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, fijándose unas cuantías anuales y señalándose una cantidad por cada uno de los miembros, a satisfacer mensualmente.

El artículo 81 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, dispone el establecimiento por los Ministros correspondientes de las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, dispongo:

Primero. Objeto de la subvención.—La presente Orden regula las subvenciones que se concedan como compensación de los gastos originados por la participación de las organizaciones sindicales y empresariales en el Consejo General, Comisión Ejecutiva y Comisiones Ejecutivas Provinciales del INSERSO.

Segundo. Requisitos.—Serán beneficiarios de estas subvenciones las organizaciones que cuenten con representantes en los órganos colegiados enumerados en el apartado anterior.

Tercero. Solicitud.—Las organizaciones beneficiarias deberán solicitar la correspondiente subvención al Subsecretario del Departamento en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Orden y por una sola vez para 1995.

Cuarto. Cuantía de la subvención.—La determinación de las cuantías que hayan de concederse a las organizaciones beneficiarias se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de julio de 1988, concretándose en una cantidad fija por representante y mes.

Quinto. Resolución.—Las subvenciones se concederán por resolución del Subsecretario del Departamento a propuesta de los correspondientes órganos colegiados, que deberán efectuarla en el plazo de un mes desde la terminación del establecido en el apartado tercero de la presente Orden. La propuesta deberá ir acompañada de las oportunas certificaciones sobre composición y funcionamiento de los mismos.

La resolución, que se dictará en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la propuesta, pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Sexto. Pago de la subvención.—El abono de las subvenciones se hará con cargo al concepto presupuestario 27.01.311.A.484 y se acomodará al Plan que apruebe el Gobierno sobre disposición de Fondos del Tesoro Público para 1995.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios:

- Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, así como a las actuaciones de control financiero previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y someterse también a los controles financieros que establezca la Intervención General de la Administración del Estado.
- Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

Octavo. Justificación de la subvención.—Las organizaciones sindicales y empresariales justificarán la percepción de la subvención mediante la presentación en la Dirección General del INSERSO de un certificado expresivo de la cantidad percibida, así como la certificación de cada entidad sobre la participación en el órgano consultivo correspondiente como representantes sindicales y empresariales.

El plazo de justificación será de tres meses, una vez finalizado el ejercicio económico y recibida la última mensualidad.

Noveno. Modificación de la resolución.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo. Reíntegro de las cantidades percibidas.—Procederá el reíntegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo dispuesto en los puntos 9 y 10 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

En tales supuestos se estará al procedimiento establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1995.

ALBERDI ALONSO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del INSERSO.

BANCO DE ESPAÑA

18255 RESOLUCION de 12 de julio de 1995, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, adoptada en su reunión del día 12 de julio de 1995, por la que se acuerda dar de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Málaga con el número 285/42, a nombre de «Viajes ART, Sociedad Limitada».

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 15 de marzo de 1995, en virtud de la propuesta de apertura de expediente y documentación unida elevada por los Servicios Jurídicos a esta Comisión, que acreditaba el incumplimiento de lo dispuesto en las normas primera, c), y cuarta, relativas a la remisión del justificante de pago del Impuesto de Actividades Económicas y cumplimiento y conservación de los formularios modelo EC-2, de la Circular número 8/1992, de 24 de abril, acordó la incoación de expediente administrativo de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Málaga con el número 285/42, a nombre de «Viajes ART, Sociedad Limitada».

Cumplimentados los trámites procedimentales, con traslado a la expedientada, en 31 de mayo de 1995, del acuerdo de incoación e incumplimiento de la Circular 8/1992 imputado, concediéndole el plazo de alegaciones señalado en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que se haya presentado alegación alguna, y resultando acreditados los incumplimientos descritos, contraviniendo lo establecido en las normas primera, c), y cuarta, de la referida Circular, es procedente, conforme a la propuesta elevada por el Instructor, aplicar lo dispuesto en la norma novena de la citada Circular número 8/1992, de 24 de abril, a cuyo tenor, en caso de incumplimiento de las normas de la presente Circular, el Banco de España, previa incoación de oportuno expediente, dará de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera al titular infractor.

En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda dar de baja en el Registro de establecimientos abiertos al público para

cambio de moneda extranjera, al establecimiento registrado en la sucursal de Málaga con el número 285/42, a nombre de «Viajes ART, Sociedad Limitada», publicándolo, en su caso, a través del «Boletín Oficial del Estado», las notificaciones correspondientes.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso ordinario ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de julio de 1995.—El Secretario general, Enrique Giménez-Arnanu Torrente.

18256 RESOLUCION de 26 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 26 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,439	119,679
1 ECU	159,415	159,735
1 marco alemán	85,755	85,927
1 franco francés	24,728	24,778
1 libra esterlina	190,446	190,828
100 liras italianas	7,470	7,484
100 francos belgas y luxemburgueses	417,038	417,872
1 florín holandés	76,534	76,688
1 corona danesa	22,035	22,079
1 libra irlandesa	196,239	196,631
100 escudos portugueses	82,083	82,247
100 dracmas griegas	52,969	53,075
1 dólar canadiense	88,004	88,180
1 franco suizo	103,116	103,322
100 yenes japoneses	135,418	135,690
1 corona sueca	16,793	16,827
1 corona noruega	19,316	19,354
1 marco finlandés	28,330	28,386
1 chelín austríaco	12,190	12,214
1 dólar australiano	88,242	88,418
1 dólar neozelandés	80,526	80,688

Madrid, 26 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

18257 RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede la aprobación CEE de modelo de termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, de varilla, marca «Otgál», modelo BIO-2, fabricado en España por la firma «Biotap, Sociedad Limitada» y presentado por la misma entidad.

Vista la petición interesada por la entidad «Biotap, Sociedad Limitada», domiciliada en la calle Ticià, número 41, interior, de Barcelona, en solicitud de aprobación CEE de modelo del termómetro clínico de mercurio marca «Otgál», modelo BIO-2, y presentado por la misma entidad,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE, y en cumplimiento de lo que se dispone en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre

las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológicos, y en la Directiva 84/414/CEE, de 18 de julio de 1984, sobre termómetros clínicos de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, así como en el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo CEE, por un plazo de validez que caducará el 21 de junio de 2005, a favor de Biotap, de un termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, de varilla, fabricado por la misma empresa.

Segundo.—Las características de los termómetros objeto de esta aprobación se indicarán en el certificado que se libra a Biotap.

Tercero.—Los termómetros llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Modelo: BIO-2.

La indicación del símbolo de unidad de temperatura: «°C».

La marca de identificación del constructor: «Otgál».

El signo de aprobación de modelo, en la forma:

E-95

02.03

Cuarto.—Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo, quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Barcelona, 21 de junio de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18258 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida de líquidos distintos del agua fabricado por Sofitam Internacional en Italia y presentado por «Sofitam Ibérica, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Sofitam Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Resina, números 13-15, planta tercera, nave 11, 28021 Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida de líquidos distintos del agua.

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden de 26 de diciembre de 1988; la Orden de 28 de diciembre de 1988 y el documento de la OIML D 11, edición 1986, relativa a las exigencias para los instrumentos de medida electrónicos,

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la entidad «Sofitam Ibérica, Sociedad Anónima».

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

0518

16

95003

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las siguientes inscripciones en su placa de características:

Nombre o razón del fabricante: Sofitam Internacional.

Marca: «Bennett Fimac».

Modelo: Fimac Lux 100 AB/E.

Caudal máximo: 80 litros/minuto.

Caudal mínimo: 5 litros/minuto.